



# Resolución Directoral

**N° 1322 -2024-MTC/20**

**Lima, 29 de noviembre de 2024**

## **VISTOS:**

El Memorándum N° 5803-2024-MTC/20.2 e Informe N° 1401-2024-MTC/20.2.1, ambos de la Oficina de Administración (Expediente I-005432-2024), a través de los cuales se solicita la declaratoria de nulidad de oficio al procedimiento de selección correspondiente a Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0001-2024-MTC/20, para la “Contratación del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE-3S (Dv. Imperial) – Pampas-Abra Independencia-Churcampa-Emp. PE-3S (Mayocc) / Emp. PE-3S (La Mejorada)-Pucacruz-Acobamba-Caja-Marcas-Emp. PE-3S (Pte. Allcomachay)”, y el Informe N° 1798-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25.11.2024, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, en adelante PROVÍAS NACIONAL, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0001-2024-MTC/20, para la “Contratación del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE-3S (Dv. Imperial) – Pampas- Abra Independencia – Churcampa-Emp. PE-3S (Mayocc)/ Emp. PE-3S (La mejorada) – Pucacruz- Acobamba- Caja- Marcas- Emp. PE-3S (Pte. Allcomachay)”, en adelante el procedimiento de selección, en adelante el procedimiento de selección, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 y sus modificatorias y ampliatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y ampliatorias, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, del 26.11.2024 al 27.11.2024, se realizó la formulación de consultas y observaciones a las bases (electrónicas);

Que, a la fecha 29.11.2024 el procedimiento de selección, se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones;

**Expediente: I-005432-2024 V-28**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVÍAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Y8TLMdxGBt8=>



Que, con fecha 29.11.2024, mediante Informe N° 003-2024-MTC/20-CS AS 0020-2024-MTC/20, el Comité de Selección, advirtió vicio de nulidad en la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20, precisando lo siguiente: *“(…) se verificó que la aprobación de las bases se realizó con los términos de referencia actualizados en el expediente de contratación, sin embargo, al evaluar el registro de información publicada en la plataforma del SEACE para la convocatoria, se determinó que hubo un error material, al verificar que la información consignada en las bases corresponde a la información correcta de los términos de referencia remitida por el área usuaria, pero la información consignada a los tdr publicados no corresponden a la versión final aprobada en el expediente de contratación.*

Que, Con fecha 29.11.2024, mediante Informe N° 1401-2024-MTC/20.2.1, la Jefatura de Logística concluye que: *“(…) la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20, para la “Contratación del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE-3S (Dv. Imperial) – Pampas- Abra Independencia – Churcampa-Emp.PE-3S (Mayocc)/ Emp. PE-3S (La mejorada) – Pucacruz- Acobamba- Caja- Marcas- Emp. PE-3S (Pte. Allcomachay)”, no se efectuó en cumplimiento de las formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, el Comité de Selección incorporó en las bases administrativas los términos de referencia que no correspondían a la versión final aprobada en el expediente de contratación, incurriendo en la vulneración de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones del Estado; correspondiendo declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20, retrotrayendo la misma a la etapa de convocatoria, conforme a lo establecido en el 44.2 del artículo 44 de la Ley, al contravenir las normas legales”.*

Que, con fecha 29.11.2024, el Jefe de la Oficina de Administración mediante Memorandum N° 5803-2024-MTC/20.2, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 1401-2024-MTC/20.2.1 emitido por la Jefatura de Logística, en el que comunica que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0001-2024-MTC/20, para la “Contratación del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE-3S (Dv. Imperial) – Pampas- Abra Independencia – Churcampa-Emp.PE-3S (Mayocc)/ Emp. PE-3S (La mejorada) – Pucacruz- Acobamba- Caja- Marcas- Emp. PE-3S (Pte. Allcomachay)”, señalando que el referido Informe cuenta con la conformidad de su despacho, solicitando emitir el acto resolutivo por el cual se declare la nulidad de oficio, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley, indica que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.;

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley indica que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley, indica que las contrataciones del estado se desarrollan aplicando el principio de Eficacia y Eficiencia, según el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una





# Resolución Directoral

**N° 1322 -2024-MTC/20**

**Lima, 29 de noviembre de 2024**

repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establecen lo siguiente: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.;

Que, por su parte, los Numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento establece lo siguiente: “43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, por otro lado, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley, establece lo siguiente: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...)”;

Expediente: I-005432-2024 V-28

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=Y8TLMDxGBt8=>



Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del estado según su Resolución N° 02698-2023-TCE-S6 de fecha 23.06.2023, en su Numeral 27 señala lo siguiente: *“27. Al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración”;*

*Que, el Numeral 213.2 del Artículo 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;*

Que, por otro lado, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley establece que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del citado marco normativo, por lo que corresponde al área competente, requerir el deslinde de responsabilidades por el vicio de nulidad advertido”;*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1798-2024-MTC/20.3 del 29.11.2024 concluye lo siguiente: *“4.1 De acuerdo con lo indicado por la Oficina de Administración a través del Memorandum N° 5803-2024-MTC/20.2 e Informe N° 1401-2024-MTC/20.2.1 del Área de Logística, se advierte que el requerimiento del procedimiento de contratación no contenía información clara y coherente que garantice la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, situación que revela que se ha vulnerado el principio de transparencia y publicidad, contenido en el literal c) y d) del artículo 2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del citado procedimiento, retro trayéndolo hasta la etapa de la Convocatoria. 4.2 Corresponde al órgano competente iniciar las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, a que hubiere lugar, con ocasión de la presente declaratoria de nulidad. 4.3 Se recomienda a vuestro despacho proseguir con el trámite correspondiente, para lo cual se adjunta proyecto de resolución directoral, para su consideración”;*





# Resolución Directoral

**N° 1322 -2024-MTC/20**

**Lima, 29 de noviembre de 2024**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numerales 8.1 literal a) y 8.2 de la Ley, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, las mismas que pueden ser delegadas a través de Resolución, precisando que la declaratoria de nulidad de oficio, entre otros, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, la Oficina de Administración conforme lo establecido en el literal c) del artículo 20 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene como función la de "Programar, formular y ejecutar los procesos de contratación de obras, consultorías de obras, estudios, servicios vinculados a la infraestructura vial de la red Vial no Concesionada; en asuntos vinculados a sus competencias;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la Entidad;

Que, estando a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-2023-EF y 051-2024-EF, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Oficina de Administración, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

Expediente: I-005432-2024 V-28

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Y8TLMdxGBt8=>



## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0001-2024-MTC/20, para la “Contratación del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE-3S (Dv. Imperial) – Pampas-Abra Independencia-Churcampa-Emp. PE-3S (Mayoc) / Emp. PE-3S (La Mejorada)-Pucacruz-Acobamba-Caja-Marcas-Emp. PE-3S (Pte. Allcomachay)”, retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano, inmediatamente de expedido el presente acto administrativo, remita a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, una copia de la presente Resolución, para registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles de expedida la presente Resolución, bajo responsabilidad, remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos, una copia del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20.

**Artículo 4.-** Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano inmediatamente de expedido el presente acto administrativo alcance una copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para que ésta, en un plazo máximo de cinco días hábiles, computados desde la recepción de la copia del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20, inicie las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generaron la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 0020-2024-MTC/20 y poner en conocimiento la presente a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos, de Secretaría Técnica y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL para todos los fines que correspondan.

**Regístrese y comuníquese,**

**ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS**  
**Director Ejecutivo**  
**PROVIAS NACIONAL**

Expediente: I-005432-2024 V-28

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Y8TLMdxGBt8=>



REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Directoral

**N° 1322 -2024-MTC/20**

**Lima, 29 de noviembre de 2024**

**Expediente: I-005432-2024 V-28**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Y8TlMDxGBt8=>

